



BAHIA BLANCA, 26 de junio de 2023.-

Del:
Intendente Municipal
Héctor GAY

Al:
Presidente Honorable Concejo Deliberante
FABIOLA BUOSI

P R E S E N T E -

Ref. Expte.335-11066/2016-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de elevar a consideración de ese Honorable Cuerpo Deliberativo, el presente Proyecto de Ordenanza obrante en el presente expediente, referido a la actualización de la tarifa del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Colectivos con la implementación de un Nuevo Sistema de Boleto Combinado, y;

CONSIDERANDO:

Que, con el objeto de mantener las condiciones obtenidas de regularidad y confiabilidad del Sistema de Transporte de Pasajeros público local, se ha logrado el incremento en la calidad del servicio, posicionando a este servicio público como engranaje esencial para el desarrollo local.

Que, el Servicio de Transporte Público de Pasajeros es un eslabón esencial e imprescindible de la movilidad sostenible que se persigue como política, a fin de impulsar la utilización de aquel sistema por la mayor cantidad posible de miembros de la comunidad, generalizando su uso.

Que, con el fin de cumplimentar el objetivo descripto supra, deben llevarse a cabo políticas que aseguren en forma simultánea el correcto sostenimiento económico y financiero del Sistema de Transporte Público de Pasajeros, manteniéndose los incentivos como regímenes de bonificación en el precio del pasaje, lo que resulta un medio eficiente para el cumplimiento de la movilidad sostenible perseguida.

Que por otro lado se implementan políticas sobre la operación del servicio para mejorar su utilización, como el refuerzo en el control de la invasión de los Carriles Exclusivos de Transporte Público, la colocación de paradas y garitas, etc.

Que, a través del Decreto 2133/2012, se puso en vigencia un mecanismo de Categorización de Pasajeros Frecuentes, esto con la firme voluntad de promover, es este caso a través de herramientas tales como regímenes de bonificación del precio del pasaje, la utilización masiva del servicio público involucrado.

Que, es voluntad de este Departamento Ejecutivo, mantener este beneficio para usuarios frecuentes, que sea sostenible para el Presupuesto Municipal, en aras del cumplimiento de la movilidad sostenible perseguida.

Que, se ha implementado en la ciudad el sistema de cobro del pasaje a través de la Tarjeta SUBE, que viene con importantes subsidios al pasajero que cumplimentan con distintas características como el cobro de Asignación Universal por Hijo, o cobro de haberes como personal del servicio doméstico o ex combatiente, discapacitado, jubilado, etc.

Que por Ordenanza 20.768 se estableció un nuevo beneficio para aquellos que tienen que tomar más de una línea de colectivo para realizar un viaje, denominado "Pasaje Combinado", haciendo que el pasajero pague solamente el primer viaje de los que se efectúen dentro de una hora.

Que, el Honorable Concejo Deliberante, ha determinado por Resolución Nº 201/2016, adherir a los lineamientos metodológicos de la Resolución 270/2009, de la Secretaría de Transporte de la Nación receptada por la Resolución 53/2016, a los fines de la determinación tarifaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

Que atento a lo descripto en los párrafos anteriores, se procedió a la confección de un nuevo Estudio de Costos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros para la ciudad de Bahía Blanca.

Que, en virtud de los resultados arrojados por el estudio de costos realizado siguiendo esta metodología, se actualizan los cuadros tarifarios al mes de Junio de 2023.

Por todo ello, este Departamento Ejecutivo vería con agrado que ese Honorable Cuerpo quiera dar sanción favorable al siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1: Fijase al Valor de la Trifa del Transporte Público de Pasajeros del Partido de Bahía Blanca, en:

a) Para las Líneas 500, 502, 503, 504, 505, 506, 507,509, 512, 513, 513ex, 514, 516, 517, 518, 519, 519A y 521, sus recorridos troncales, prolongaciones, adicionales y rondines;

Doscientos doce Pesos con cero Centavos (\$ 212,00.-) para la Primera Sección.

Doscientos treinta y ocho Pesos con cero Centavos (\$ 238,00.-) para la Segunda Sección.



Doscientos cincuenta Pesos con cero Centavos (\$ 250,00.-) para la Tercera Sección.

Trescientos once Pesos con cero Centavos (\$311,00.-) para la Cuarta Sección.

b) Para la Línea 520, sus recorridos troncales, prolongaciones, adicionales y rondines;

Mil doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos (\$1282,00) para los viajes entre Cabildo y Bahía Blanca.

Mil cuarenta y nueve pesos con cero centavos (\$1049,00) para la Primera Fracción.

El valor de la Segunda Sección del inciso a) del presente artículo para la Segunda Fracción: Doscientos treinta y ocho Pesos con cero Centavos (\$ 238,00.-).

El valor de la Primera Sección del inciso a) del presente artículo para la Tercera Fracción: Doscientos doce Pesos con cero Centavos (\$ 212,00.-)

Estos valores, serán los que deberán percibir las empresas concesionarias del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por la prestación del servicio público a partir de los viajes hechos el día que se actualicen los valores en el sistema SUBE.

ARTICULO 2: Actualícense el Valor del Boleto del Transporte Público de Pasajeros, que pagará el pasajero a partir del día que se actualice el Sistema Único de Boleto Electrónico nacional -SUBE-, en los siguientes importes:

a) Para las Líneas 500, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 509, 512, 513, 513ex, 514, 516, 517, 518, 519, 519A y 521, sus recorridos troncales, prolongaciones, adicionales y rondines;

Ciento noventa y dos Pesos con cero Centavos (\$ 192,00.-) para la Primera Sección.

Doscientos quince Pesos con cero Centavos (\$ 215,00.-) para la Segunda Sección.

Doscientos veintisiete Pesos con cero Centavos (\$ 227,00.-) para la Tercera Sección.

Doscientos veintisiete Pesos con cero Centavos (\$ 227,00.-) para la Cuarta Sección.

b) Para la Línea 520, sus recorridos troncales, prolongaciones, adicionales y rondines;

Trescientos setenta y tres Pesos (\$ 373,00.-) para los viajes entre Cabildo y Bahía Blanca.

Doscientos cuarenta Pesos con cero Centavos (\$ 240,00.-) para la Primera Fracción.

El valor de la Segunda Sección del inciso a) del presente artículo para la Segunda Fracción Doscientos quince Pesos con cero Centavos (\$ 215,00.-)

El valor de la Primera Sección del inciso a) del presente artículo para la Tercera Fracción Ciento noventa y dos Pesos con cero Centavos (\$ 192,00.-)

ARTICULO 3º: Manténgase el Valor del Boleto Escolar en un Cincuenta por Ciento (50%) del valor del correspondiente a cada Sección según se determinó en los Artículo 1º y 2º de la

presente, para alumnos que deban asistir a Establecimientos Educativos públicos estatales, privados o mixtos de los Niveles Primario y Secundario, en los turnos diurnos, vespertinos y nocturnos. Dicho boleto en sus distintas modalidades, podrá ser utilizado a razón de dos viajes por día, de Lunes a Viernes de 06:00 a 00:00 horas y los días Sábado de 06:00 a 14:00 horas. En los casos en que deba concurrir a actividades extraescolares oficiales debidamente justificadas se extenderán a cuatro viajes diarios.

ARTICULO 4º: Continúese con la implementación del Sistema de Categorización de Pasajeros Frecuentes de acuerdo a la frecuencia de utilización del Sistema de Transporte por parte del usuario y permitiendo un subsidio parcial de la tarifa para cada categoría cuyos criterios para acceder al descuento serán:

Categoría A: Aquellos que utilizan un mínimo de 60 pasajes en el mes, lo cual se acreditará promediando el uso de pasajes por Tarjeta SUBE por semestre (enero a junio o julio a diciembre), o si es nuevo usuario, los últimos 3 meses desde que se solicita la categoría de usuario frecuente, tendrá un descuento equivalente al 25% del valor de la tarifa por pasaje utilizado.

Categoría B: Aquellos que utilizan un mínimo de 20 pasajes y hasta 59 por mes, lo cual se acreditará promediando el uso de pasajes por Tarjeta SUBE por semestre (enero a junio o julio a diciembre) o si es nuevo usuario los últimos tres meses desde que se solicita la categoría de usuario frecuente, tendrá un descuento equivalente al 10% del valor de la tarjeta por pasaje utilizado.

ARTICULO 5º: Fíjase el Valor del Boleto del Transporte Público del Partido de Bahía Blanca, para los usuarios frecuentes en sus distintas categorías, de la siguiente manera:

a) Categoría A: Boleto de Primera Sección en ciento cuarenta y cuatro Pesos (\$ 144,00.-); Boleto de Segunda Sección en Ciento sesenta y un Pesos con veinticinco Centavos (\$ 161,25.-), Boleto de Tercera y Cuarta Sección en Ciento setenta Pesos con veinticinco Centavos (\$ 170,25.-); Boleto Bahía Cabildo (Línea 520) en Doscientos setenta y tres Pesos (\$ 273,00.-); Boleto de Primera Fracción (Línea 520) en Ciento ochenta Pesos con cero Centavos (\$180,00.-); Boleto de Segunda Fracción (Línea 520) como el de Segunda Sección y Boleto de Tercera Fracción (Línea 520) como el de Primera Sección.

b) Categoría B: Boleto de Primera Sección en Ciento setenta y dos Pesos con ochenta Centavos (\$172,80.-); Boleto de Segunda Sección en Ciento noventa y tres Pesos con cincuenta Centavos (\$ 193,50.-), Boleto de Tercera y Cuarta Sección en Doscientos cuatro Pesos con treinta Centavos (\$ 204,30.-); Boleto Bahía Cabildo (Línea 520) en Trescientos veintisiete Pesos con sesenta centavos (\$ 327,60.-); Boleto de Primera Fracción (Línea 520) en Doscientos dieciséis Pesos con cero Centavos (\$216,00.-); Boleto de Segunda Fracción



(Línea 520) como el de Segunda Sección y Boleto de Tercera Fracción (Línea 520) como el de Primera Sección.

ARTICULO 6º: Fijase el Valor del Boleto Universitario – Terciario de Gestión Pública creado por Ordenanza N° 17.530 y modificatorias que tendrá un descuento equivalente al 45% del valor de la tarjeta por pasaje utilizado, que quedará como sigue:

Boleto de Primera Sección en Ciento cinco Pesos con sesenta Centavos (\$ 105,60.-); Boleto de Segunda Sección en Ciento dieciocho Pesos con veinticinco Centavos (\$ 118,25.-), Boleto de Tercera y Cuarta Sección en Ciento veinticuatro Pesos con ochenta y cinco Centavos (\$ 124,85.-); Boleto Bahía Cabildo (Línea 520) en Doscientos Pesos con veinte Centavos (\$ 200,20.-); Boleto de Primera Fracción (Línea 520) en Ciento treinta y dos Pesos con cero Centavos (\$132,00.-); Boleto de Segunda Fracción (Línea 520) como el de Segunda Sección y Boleto de Tercera Fracción (Línea 520) como el de Primera Sección

ARTICULO 7º: Establézcase la implementación de un Sistema de Boletos Combinados, donde todos los viajes realizados por una persona luego de un primer viaje que se le cobró, pasado 10 minutos y hasta una hora después serán gratuitos para ese pasajero.

El viaje deberá ser registrado con la tarjeta SUBE en la máquina, y el sistema al detectar que se hizo otro viaje en un lapso menor a una hora lo registrará, pero no le cobrará tarifa. Esto permitirá luego el pago del viaje a la empresa que lo realizó.

Los viajes sucesivos marcados durante el primer minuto de uso de la tarjeta o en forma simultánea se cobrarán con la tarifa correspondiente al pasajero, para evitar que si viajan más de 1 persona pagando un solo pasaje.

ARTICULO 8º: Fijase un subsidio a cargo de la Municipalidad de Bahía Blanca, a partir de la implementación del nuevo cuadro tarifario, en beneficio de los usuarios del Servicio Público de Pasajeros, que se determinara como la diferencia entre el Valor de la Tarifa del Transporte Público fijado en el Artículo 1º y el Valor del Boleto pagado por cada tipo de pasajero, neto de componentes tributarios y comisiones, según los Artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la presente.

La diferencia de pasajeros combinados del artículo 7º se pagará por todos los viajes, y si estos incrementan solo hasta un 20% respecto a los viajes calculados que son un 10% del total de viajes. Si esta cantidad de viajes supera ese 20%, solo se pagará hasta esos viajes combinados.

Dicho importe, será el resultante de la brecha de los valores unitarios, multiplicado por cantidad de pasajeros transportados en cada sección, categoría y abonado a las empresas prestatarias del servicio.

ARTÍCULO 9º: De Forma.

